



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
FORMADA POR LOS SEÑORES ÁNGEL  
DANIEL MERA JIMÉNEZ Y BELLA NINFA  
JIMÉNEZ GRANDA, DENOMINADA LOS  
MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A.  
CUANTÍA \$ 800,00.

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte; el biólogo señor Ángel Daniel Mera Jiménez, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, por otra parte la señora Bella Ninfa Jiménez Granda, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: ÁNGEL DANIEL MERA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve cero dos dos siete uno guión uno (130902271-1) y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número uno uno cero seis siete nueve nueve (1106799); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil casado; y, BELLA NINFA JIMÉNEZ GRANDA, identificada con cédula de ciudadanía número uno tres cero tres uno uno cero seis cero guión tres (130311060-3) y carnet de residente permanente de

la provincia de Galápagos número uno uno cero cinco siete tres nueve (1105739); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil casada. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos.

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: **LOS MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A.**

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

- a) Al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y/o administración y/o representación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, cafeterías, clubes o cualquier otra modalidad permitida por la Ley;
- b) La representación de empresa comerciales, operadores de turismo nacionales e internacionales;
- c) Se podrá dedicar al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; al fletamento y operación de naves;
- d) Realizar a través de terceros el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de carga;
- e) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; Ofrecer a la comunidad Galapaguense, turistas nacionales o extranjeros, servicios de

paquete turístico en la provincia de Galápagos, que estará circunscrito en el área de buceo a los clientes que lo requieran; g) Tour de buceo y de pesca deportiva, snorkeling, tour por tierra y por mar, a los clientes que lo requieran; h) Tour de cruceros navegables; i) Tour de puerto a puerto; j) Turismo de montaña; k) Cursos de buceos certificados; l) Venta y renta de equipos de buceos y de pesca; m) Podrá representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras a fines a su objeto social. n) Podrá adquirir o arrendar bienes muebles, útiles, enseres, embarcaciones, equipos para buceo, ropa de pesca, surf y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Compañía. o) Venta de souvenir; p) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes y relacionados con el mismo; como: Realizar tour diarios, dar clases de buceo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda cuenta sean comerciales o bancarias; q) Podrá ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por si sola o sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no sean prohibidos por la ley o estuvieren reservado privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social; r) Podrá participar en otras sociedades ecuatorianas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones o en cualquier otra forma legal; s) Podrá comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones que se relacionen con su objeto social, así como de los propios de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las



acciones.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$1.600,00); el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al presidente y al gerente general. Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447665  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0905391876 SALAVARRIA PALMA ARMANDO ADAIBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** LOS MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7447665

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2012 15:00:28

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**DEPOSITO A PLAZO No. 261572882  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
 LOS MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MERA JIMENEZ ANGEL DANIEL Id No. 1309022711		\$ 105.00
JIMENEZ GRANDA BELLA NINFA Id No. 1303110603		\$ 95.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 200.00</b>
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2012-09-06
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, on la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

San cristobal, 2012-08-07

BANCO DEL PACÍFICO S.A.  
 Banco del Pacífico  
 2012-08-07  
 Cuenta Autorizada  
 LOS MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A.

sanchez teran david marcelo

No. 0000299

fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°: Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. Artículo 15°: Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta



general para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**Título IV. De la fiscalización. Artículo 16°.- Comisarios.-** La junta general designará un (1) comisario cada cinco (5) años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**Título V. De la disolución y liquidación. Artículo 22°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA: APORTES.-** En aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compañías, el capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: El señor Ángel Daniel Mera Jiménez, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$105,00), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; la señora Bella Ninfa Jiménez Granda, por sus propios derechos, ha suscrito TRESCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de NOVENTA Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$95,00), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. El saldo será pagado en el plazo máximo de dos años

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formara parte integrante de esta escritura. QUINTA.-

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
	Numerario (dinero)	Numerario (dinero)	Numerario (dinero)	
1. Ángel Mera Jiménez	420	105	400	820
2. Bella Ninfa Jiménez Granda	380	95	400	780
<b>TOTALES:</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>800</b>	<b>1.600</b>

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Ángel Daniel Mera Jiménez, y como gerente de la misma a la señora Bella Ninfa Jiménez Granda, respectivamente. **SEXTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Armando Salavarría palma para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública, a la obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro documento requerido por las autoridades para el inicio de las actividades de la compañía.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Cordialmente. f) Ab. Armando Salavarría Palma, Registro de Matricula número dos cero guío uno nueve ocho uno. Foro de Abogados".- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin, en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman, ratifican y firman en **unidad de acto** conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

*Ángel Daniel Mera Jiménez*

**ÁNGEL DANIEL MERA JIMÉNEZ**

C.C. 130902271-1

*Bella Ninfa Jiménez Granda*

**BELLA NINFA JIMÉNEZ GRANDA**

C.C. 130311060-3



*Ab. Marco Montalvo Espinel*

**Ab. Marco Montalvo Espinel**  
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos



Es fiel copia de su original en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en Santa Cruz, a ocho días de Agosto del año dos mil doce.-

**Ab. Marco Montalvo Espinel**  
NOTARIO PÚBLICO  
Santa Cruz - Galápagos

**DILIGENCIAS:** Tomo nota que Mediante Resolución No **SC.IJ.DJC.G.12.0005516**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, suscrita por el Especialista Jurídico, Efren Roca Sosa, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía **"LOS MANTAS CENTBUCLOMASA S.A."**. otorgada ante mi, el ocho de agosto del año dos mil doce.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 27 de septiembre del año 2012.-

**Ab. Marco Montalvo Espinel**  
NOTARIO PÚBLICO  
Santa Cruz - Galápagos

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL**

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

**Número de Repertorio:**

**2012- 445**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 19-B de fojas 1083 a 1102 con el número de inscripción 40 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA LOS MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A. en calidad de COMPAÑIA], [JIMENEZ GRANDA BELLA NINFA en calidad de INTERVINIENTE], [MERA JIMENEZ ANGEL DANIEL en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0005516] de fecha [Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Doce].

*Jaqueline Espinoza*

**Jaqueline Espinoza**  
**Registrador de la Propiedad y Mercantil**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0026165

Guayaquil, 6 NOV 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LOS MANTAS CENTBUCLOSMASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL